

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 5 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4090

CIRCULAR

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en esta día hago entrega del Gobierno de esta provincia á D. Javier Rabassa, Presidente de la Excmo. Diputación.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y habitantes de esta provincia.

Tarragona 6 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de bienes del Estado de la provincia de Almería acerca de si las legitimaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último se refieren exclusivamente á las roturaciones practicadas en terrenos enajenables, ó comprenden también las existentes en predios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento:

Considerando que la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedido á los poseedores de aquéllos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y, en este sentido, lo que no es enajenable, tampoco puede ser legítimable:

Considerando que el art. 8.º de la

ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, al prescribir la formación del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la desamortización, reconoce y convierte en precepto el principio científico que la utilidad pública representa, y, por lo tanto, los montes que revisten este carácter llevan en sí mismos la razón permanente de su excepción, no pudiendo, en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el solo hecho de no aparecer expresamente consignado en el art. 7.º de la ley de 20 de Junio último que las legitimaciones sólo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que, aun cuando tampoco se consignó esta advertencia en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su ejecución, se expresara de modo terminante que aquélla se refería sólo á bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para consignar igual aclaración, si no en el Real decreto de 25 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquél el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de carácter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legitimación de terrenos, no sería racional admitir que, á título de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedaran anuladas las que sin duda alguna corresponden á otro orden más elevado y transcendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de predios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económico:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido, disponer se evacue la referida consulta, haciendo constar, que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificador de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, no cuenten los primeros 35 años de edad ni 40 los segundos al solicitarlos por primera vez, y comprueben su aptitud para el desempeño del destino que solicitan

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Presidencia del Consejo de Ministros

1. Presidencia del Consejo de Ministros, 5.ª, Aspirante primero, escribiente tercero, con 1.250 pesetas.—Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.

Ministerio de Fomento

2. Escuela de Artes y Oficios de Santiago, 1.ª, Mozo de aseo, con 1.000 pesetas.

Ministerio de Hacienda

3. Administración de Hacienda de la Coruña, 3.ª, Aspirante primero, con 1.250 pesetas.

4. Idem, 3.ª, Aspirante segundo, con 1.000.

Ministerio de Ultramar

5. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar, 1.ª, Ordenanza, con 1.250 pesetas.

Capitanía general de Canarias

6. Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canarias, 3.ª, Auxiliar escribiente, con 990 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Ministerio de la Gobernación

7. Dirección general de Correos y Telégrafos.—Laza (Orense), 1.ª, Cartero, con 100 pesetas.

8. Idem.—San Martín de Luiña (Oviedo), 1.ª, Cartero, con 200.

9. Idem.—Soto de Luiña (Oviedo), 1.ª, Cartero, con 150.

10. Idem.—Novellana, 1.ª, Cartero, con 150.

11. Idem.—Cervera á Triollo (Palencia), 1.ª, Peatón, con 590.

12. Idem.—Lumbrales (Salamanca), 1.ª, Cartero, con 200.

13. Idem.—Urda (Toledo), 1.ª, Cartero, con 300.

14. Idem.—Mombuey á Espadañera (Zamora), 1.ª, Peatón, con 495.

Ministerio de Hacienda

15. Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Almadén (Ciudad Real), 1.ª, Administrador, con premio; 2.500 pesetas de fianza.

16. Idem.—Idem id. de id., número 2 de Huesca, 1.ª, Administrador, con premio; 3.300 pesetas de fianza.—Para este destino y el anterior, además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

17. Diputación provincial de Ciudad Real.—Establecimientos de la pro-

vincia, 5.^a, Maestro albañil, con 900 pesetas.—Presentar el título correspondiente ó sujetarse á examen profesional ó acreditar la idoneidad por medio de prueba práctica.

18. Obras públicas de Madrid.—Acequia Real del Jarama, 1.^a, Guarda regador, con 900.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

19. Idem.—Carreteras del Estado, 1.^a, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

20. Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona (Toledo), 1.^a, Alguacil, con 486.

21. Ayuntamiento de Achehual (Badajoz), 2.^a, Recaudador de los derechos del impuesto de Consumos, con 730; 2.000 pesetas de fianza.

22. Diputación provincial de Segovia.—Imprenta provincial, 1.^a, Mozo de volante, con 360.

Capitanía general de Sevilla y Granada

23. Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio, 1.^a, Vigilante nocturno, con 730 pesetas.

24. Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera (Cádiz), 1.^a, Alguacil, con 600 y derechos arancelarios.

25. Idem de id. é instrucción de San Fernando (Cádiz), 1.^a, Alguacil, con 500.

26. Ayuntamiento de Córdoba, 1.^a, Brigada de Guardia municipal, con 830.

27. Idem, 1.^a, once plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas cada una.—Para estos destinos y el anterior, se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitanía general de Valencia

28. Juzgado de primera instancia de Vinaroz (Castellón), 1.^a, Alguacil, con 480 ptas. y derechos arancelarios.

29. Ayuntamiento de Madrigeros (Albacete), 1.^a, tres plazas de Guardia municipal, con una peseta diaria cada una.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

30. Idem, 2.^a, Recaudador municipal, 3 por 100 de las cantidades que recaude; 4.000 pesetas de fianza.

31. Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan en Murcia, 1.^a, Alguacil, con 600 y derechos arancelarios.

32. Ayuntamiento de Bonillo (Albacete), 1.^a, Peón de limpieza; con 456; 25.

33. Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado 1.^a, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Capitanía general de Cataluña

34. Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Figueras, 1.^a, Conserje, con 0.75 pesetas diarias y habitación.

Capitanía general de Aragón

35. Diputación provincial de Guadalajara, 2.^a Escribiente segundo, con 500 pesetas.

36. Audiencia de Zaragoza, 1.^a Mozo de estrados, con 600.

37. Idem de Huesca, 1.^a, Mozo de estrados, con 750.

Capitanía general de Castilla la Vieja

38. Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo), 1.^a Alguacil, con

480 pesetas y derechos arancelarios.—En este destino y en el anterior se omiten las condiciones de edad exigidas, por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

39. Diputación provincial de Salamanca.—Hospital de dementes, 2.^a, Escribiente, con 700.

40. Juzgado de primera instancia de Pola de Siero (Oviedo), 1.^a, dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas cada una.

41. Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca), 1.^a, Alguacil, con 120.

42. Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís (Oviedo), 1.^a, Alguacil, con 484 y derechos arancelarios.

Capitanía general de Galicia

43. Audiencia provincial de Pontevedra, 1.^a, Mozo de estrados, con 750 pesetas.

Capitanía general de Canarias

44. Juzgado de primera instancia de la Orotava, 1.^a, Alguacil, con 540 pesetas.

Comandancia general de Melilla

45. Clero Castrense.—Parroquia de Chafarinas, 5.^a, Sacristán, con 450 pesetas.—Poseer conocimientos suficientes de canto llano y haber desempeñado esta plaza en alguna parroquia.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.

(Gaceta del 1.^o de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4091
GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

Incorporación á filas

CIRCULAR

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, sean concentrados en las zonas de reclutamiento respectivas, con la anticipación necesaria para que queden incorporados á los Cuerpos á que pertenecen el día 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1897.—Azcárraga.—Señor...»

Es copia.—El General Gobernador, José J. Moreno.

Núm. 4092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Anulado por los representantes del gremio del grupo de líquidos el repartimiento de 1896-97, ha sido confeccionado de nuevo y se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riudecañas 30 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Hipólito Criado.

Núm. 4093

Vacante la plaza de Recaudador de arbitrios de este Municipio, se anuncia al público para que en el término de quince días puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el respectivo pliego de condiciones.

Riudecañas 30 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Hipólito Criado.

Núm. 4094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público á fin de que los señores que deseen solicitarlo puedan dirigir sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Milá 4 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 4095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Hallándose formados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, el gremial de líquidos, guardería rural y el de arbitrios extraordinarios para el ejercicio económico actual de 1897-98, estarán todos ellos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dichos repartimientos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Secuita 4 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 4096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Confecionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y lí-

quidos para el actual ejercicio económico de 1897-98, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán producir los interesados cuantas reclamaciones crean convenirles sobre dichos documentos.

Pasanant 30 de Septiembre de 1897.—El Alcalde accidental, José Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4097

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Serafin Nogués Rebull, natural de Cornudella, de quince años de edad, de oficio pastor, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Camino de Salou, y cuyo actual paradero se ignora, no presumiéndose tampoco el territorio donde se encuentre, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Serafin Nogués Rebull, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Reus á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 4098

EDICTO

Don José Fortuny y Grau, Juez municipal de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cerdá Vallés, hijo de Jaime y de Catalina, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de oficio pescador, natural del pueblo de las Borjas de Urgel y vecino de la ciudad de Tarragona, que dijo, residía en una choza de la platja de la Rabasada y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado municipal, establecido en los bajos de la Casa Consistorial de este villa, á extinguir la pena de tres días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia dictada en juicio de faltas, por haberlo encontrado en heredad ajena rebuscando los restos de la cosecha de las avellanas sin permiso del dueño y sin estar levantada por completo la cosecha de las mismas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Francisco Cerdá y Vallés, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Constantí á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José Fortuny.—Ante mí, Joaquín Vallés, Secretario.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo